

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veintidós (22) de noviembre de 2022 y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2020 00322** instaurado por **EDNA QUIDLEY RIVERA CIFUENTES** en contra de **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, se declara esta audiencia pública, abierta y virtual.

Comparece la parte demandante, señora EDNA QUIDLEY RIVERA CIFUENTES acompañada de su apoderado judicial, doctor JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA.

Comparece el apoderado general de ZTE COLOMBIA S.A.S., doctor SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

Deja constancia el Despacho que al expediente fueron incorporadas la respuesta proferida por el Juzgado 26 y la expedida por Zte Colombia S.A.S., en relación con el requerimiento efectuado en la audiencia que antecede.

El Despacho corre traslado a las partes frente a las mencionadas documentales, quienes manifiestan no tener oposición alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS.
2. Se practicó de oficio el interrogatorio de EDNA QUIDLEY RIVERA CIFUENTES.

Testimonios:

Previo a la práctica de testimonios el apoderado de la demandada propone tacha de falsedad frente al testigo Darwin Joan Roso Franco.

El Despacho solicita aclaración frente a lo planteado para que se precise si es tacha por sospecha.

El apoderado de Zte precisa que se trata de una tacha de falsedad por sospecha.

Auto:

El Despacho rechaza de plano la tacha propuesta por no existir en la legislación la denominada tacha de falsedad por sospecha.

Notificados en estrados.

1. Se practicó el testimonio de DARWIN JOAN ROSO FRANCO.

El Despacho decreta de oficio el testimonio del señor Elkin López.

2. Se practicó el testimonio de ELKIN LÓPEZ.

Ante la inasistencia de los demás testimonios decretados, se declara precluida la etapa para practicar los testimonios de HEBER LADINO BAQUERO y MANUEL FRANCISCO PEÑA BELALCAZAR.

Notificados en estrados.

El Despacho deja constancia que, al contar con el material probatorio suficiente, y después de practicar el testimonio de oficio decretado, se hace innecesario recibir los demás testimonios decretados a favor del demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si procede o no la nivelación salarial de la demandante con alguno de los trabajadores citados en demanda y en caso positivo analizar si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales. Así mismo, verificar si el llamado pago extra bono es o no constitutivo de salario y en caso afirmativo determinar si procede la reliquidación por este concepto. Finalmente establecer si le asiste derecho a la demandante a la indemnización por despido sin justa causa y a la moratoria.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que el denominado extra bono constituía salario y que realizaba las mismas funciones que el señor Elkin López (principalmente) y que Gustavo Angarita y Javier Torres (subsidiariamente); razón por la cual le asiste derecho a la nivelación salarial, y a la reliquidación de sus prestaciones así como el reconocimiento de las indemnizaciones reclamadas en demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que dentro de la estructura de la empresa existe un denominado plan carrera y que la demandante no desempeñaba las mismas funciones que aquellos con quien se pretende la nivelación.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda. Se dispondrá la nivelación salarial con Elkin López y se tendrá al extra bono como parte del salario, procediendo a la reliquidación de las prestaciones sociales con el salario real.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá**, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a ZTE COLOMBIA S.A.S., a pagar a la señora EDNA QUIDLEY RIVERA CIFUENTES las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$6.317.233 por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías.
- b. \$320.709 por concepto de reliquidación de intereses sobre las cesantías
- c. \$3.719.901 por concepto de reliquidación de prima de servicios.
- d. \$1.234.877 por concepto de reliquidación de la compensación en dinero de las vacaciones.
- e. \$53.092.920 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- f. Las condenas impuestas en los literales d y e deberán ser debidamente indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el mes de abril de 2020 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.
- g. \$159.278.760 por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 1 de mayo de 2022. A partir del 2 de mayo de 2022 se deberán pagar los intereses allí consagrados sobre un capital de \$10.357.843 hasta que se satisfaga el pago de dicho capital.
- h. A reliquidar los aportes al sistema de seguridad social en pensión a favor de la demandante con destino a la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020 teniendo en cuenta como IBC la liquidación que hace parte de esta sentencia.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$15.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante solicita adición a la sentencia respecto del pago de la diferencia de salarios en virtud de la nivelación declarada.

El Despacho accede a la adición en el siguiente sentido:

- i. La suma de \$26.000.000 por concepto de salarios insolutos como producto de la diferencia y nivelación salarial respecto de Elkin López.

Auto:

Se corrige el error aritmético del literal e. en relación al capital que deberá tenerse en cuenta para el pago de los intereses previstos en el artículo 65 del CST para tenerse como suma el valor de \$36.357.843.

Notificados en estrados.

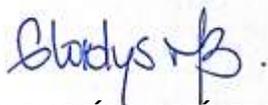
Los apoderados de la parte demandante y demandada interponen recurso de apelación los cuales son concedidos en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

		SALARIO BÁSICO	BONO KPI	EXTRABONO	RECARGOS	PROMEDIO MENSUAL	
2019	ENERO	\$ 1.800.000	\$ 400.000	\$ 1.465.500		\$ 3.665.500	
	FEBRERO	\$ 1.800.000	\$ 400.000	\$ 1.963.750	\$ 540.000	\$ 4.703.750	
	MARZO	\$ 5.000.000	\$ 400.000	\$ 847.500	\$ 150.000	\$ 6.397.500	
	ABRIL	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 484.375	\$ 6.984.375	
	MAYO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 618.750	\$ 7.118.750	
	JUNIO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 898.125	\$ 7.398.125	
	JULIO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 109.375	\$ 6.609.375	
	AGOSTO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 46.875	\$ 6.546.875	
	SEPTIEMBRE	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 503.125	\$ 7.003.125	
	OCTUBRE	\$ 5.000.000	\$ 400.000	\$ 800.000	\$ 365.625	\$ 6.565.625	
	NOVIEMBRE	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 78.125	\$ 6.578.125	
	DICIEMBRE	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 762.500	\$ 7.262.500	
						\$ 76.833.625	\$ 6.402.802
2020	ENERO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 46.875	\$ 6.546.875	
	FEBRERO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 66.250	\$ 6.566.250	
	MARZO	\$ 5.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 181.250	\$ 6.681.250	
	ABRIL	\$ 5.000.000	\$ 458.333	\$ 1.000.000	\$ 293.750	\$ 6.752.083	
						\$ 26.546.458	\$ 6.636.615

AÑO	PROMEDIO SALARIO MENSUAL	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS TRABAJADOS	CESANTIAS	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
2019	\$ 6.402.802	\$ 6.402.802	1/03/2019	31/12/2019	300	\$ 5.335.668	\$ 640.280	\$ 5.335.668	\$ 2.667.834
2020	\$ 6.636.615	\$ 6.636.615	1/01/2020	30/04/2020	119	\$ 2.193.770	\$ 263.252	\$ 2.193.770	\$ 1.096.885
TOTAL						\$ 7.529.438	\$ 903.533	\$ 7.529.438	\$ 3.764.719

	CESANTIAS	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
LIQUIDACIÓN	\$ 7.529.438	\$ 903.533	\$ 7.529.438	\$ 3.764.719
PAGADO SEGÚN NÓMINA	\$ 1.212.205	\$ 582.824	\$ 3.809.537	\$ 2.529.842
SALDO	\$ 6.317.233	\$ 320.709	\$ 3.719.901	\$ 1.234.877

INDEMNIZACIÓN ART 64 (OBRA O LABOR)	\$ 53.092.920
-------------------------------------	---------------

INDEMNIZACIÓN ART 65	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL
	1/05/2020	1/05/2022	720	\$ 159.278.760
INTERESES	2/05/2022			